



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ACUERDO REGIONAL N° 0342015-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 11 JUN 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio del año 2015; **VISTO Y DEBATIDO** el Oficio N° 185-2015-GR.CAJ/P, de fecha 11 de mayo de 2015 emitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; y, en el numeral 6) de este dispositivo establece que los gobiernos regionales son competentes para (...) Dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, la ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...). En el artículo 9° numeral 9.1 establece la Autonomía Política, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; y, en el artículo 15° literal a, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, en el literal d) del artículo 1° Ámbito de aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), se estipula que el Régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: Los Gobiernos Regionales; en este sentido, en el primer párrafo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, establece que: “A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante el Reglamento), en donde en el último párrafo del artículo 90° Ámbito de aplicación del Reglamento, establece que: “Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título (Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador). Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso”. En este sentido, teniendo presente que el Presidente Regional, al ser funcionario público elegido por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, no le resulta aplicable lo estipulado en las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que, el Consejo Regional, de acuerdo al artículo 15° literales g) y k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, tiene como atribuciones declarar la vacancia o suspensión del Presidente Regional, Vicepresidente y Consejeros, así como fiscalizar la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Sin embargo, la norma citada, no concede al Consejo Regional facultades sancionadoras administrativas, por lo que, en base al principio de legalidad procesal, el Consejo Regional no puede aplicar una sanción por carecer de dicha facultad; asimismo, el principio de “reserva de ley”, establece que sólo mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo, mediante el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales, todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y régimen de éstos lo permita, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 230° numeral 1) establece “sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado (...)”;

Que, con Oficio N° 00889-2015-CG/DC de fecha 06 de mayo del 2015, la Contraloría General de la República remite al Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, el Informe N° 262-2015-CG/ORCA-EE “Examen Especial a la Gerencia Sub Regional Jaén del Gobierno Regional Cajamarca “Procesos de contratación y ejecución de servicio” Periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013; el cual en su Recomendación N° 03 señala: “Poner en conocimiento del Pleno del Consejo Regional el contenido del presente Informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales; acto que deberá constar en el acta de sesión de consejo convocada para dicho efecto”;

